

en los tribunales de justicia sea necesario fijar can-
tidad líquida en metálico y no en especie, y sin
perjuicio del aumento que pueda tener el grano
en lo sucesivo a cuyo fin y para que el estableci-
miento no pierda, de tres en tres meses se harán
nuevas tasas para las ejecuciones que sucesiva-
mente se fueren porciendo.

Sin intermisión el Sr. Presidente dio cuenta de una
solicitud que D. Agueda Jimenez, v.^{da} del médico D. Pe-
dro Louanio, y de este domicilio remitió al Sr. Gober-
nador el veinte y uno de Setiembre de este año, en
solicitud de que se declare insolvente la deuda de
doce fanegas de trigo y sus creces que el preitado su
difunto marido D. Pedro Louanio, hace al Conito de es-
ta Villa desde el año mil ochocientos cuarenta y cinco
en que se le dieron. fundare en que la obligación
la contrajo el difunto D. Pedro que no dejó bienes, y
ademas en que la exponente con lo poco que por
apenas tiene para mantener a tres hijos que le
quedaron por cuya razon no le es posible pagar por
su marido que es quien contrajo la deuda. A la dicha
relacion de la orden de su S.^{ra} de veinte y siete de Setiembre
ultimo en que el Sr. Gobernador manda la

